

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2886-2021

CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio DAES-209-2021 del 17 de noviembre del 2021 (REF. CU-983-2021), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que, de acuerdo con la certificación emitida por la Licda. Aurora Hernández Fuentes, asesora legal de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), informa que el 13 de noviembre del 2021, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, donde se eligieron los puestos de Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal Electoral Estudiantil, para el período del 16 de noviembre del 2021 hasta el 15 de noviembre del 2023.
2. En la certificación que se adjunta al oficio DAES-209-2021 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, se indica la siguiente integración de la nueva Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), del 16 de noviembre del 2021 al 15 de noviembre del 2023:

NOMBRE	PUESTO
José Osvaldo Castro Salazar	Presidente
Grettel Fuentes Álvarez	Vicepresidenta
Marco Antonio Picado Sánchez	Secretaría de Actas
Adrián Sancho Delgado	Tesorero
Kimberlyn Yarixa Mora Mena	Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos
Mónica Picado Segura	Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
Tamara Peña Zamora	Secretaría de Capacitación,

	Promoción y Divulgación
Laura Vanessa Salas Espinoza	Secretaría de Proyectos
Kendall Huertas Cuadra	Secretaría de Asuntos Deportivos, Culturales y Recreativos

3. En la citada certificación también se indica que el Fiscal es Yenidier Jesús Rodríguez Torres, y los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEUNED son: Natalia Rodríguez Espinoza, Dolores Galán Segura, Emanuel Fernández Villalobos, Hazel Álvarez Cornavaca y Merab Raquel Ruiz Saborío.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información referente a la integración de la nueva Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED, de la Fiscalía y el Tribunal Electoral Estudiantil de la FEUNED y desearles éxito en su nueva gestión.
2. Proceder, en la presente sesión, a la juramentación del señor José Osvaldo Castro Salazar, como representante estudiantil de la FEUNED en el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

Que el señor José Osvaldo Castro Salazar, nuevo presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, ha sido juramentado y se ha integrado en la presente sesión del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Integrar al señor José Osvaldo Castro Salazar, representante estudiantil de la FEUNED, en todas las comisiones de trabajo del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)**CONSIDERANDO:**

El oficio R-1329-2021 del 16 de noviembre del 2021 (REF. CU-975-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefa a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de enero al 04 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio VE-589-2021 del 11 de noviembre del 2021 (REF. CU-976-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la enajenación de 22 vehículos y 17 motos, debido a que todas las unidades cumplieron su vida útil en la UNED, y se necesita proceder con el depósito de placas y el posterior remate por parte de la Oficina de Contratación y Suministros.
2. Lo establecido en el artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, referente a las funciones del Consejo Universitario, que se transcribe a continuación:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.”

SE ACUERDA:

Aprobar la enajenación de los 22 vehículos y 17 motos que se incluyen en las siguientes listas:

LISTA DE MOTOS PARA ENAJENAR 2021						
CANTIDAD	AÑO	CODIGO	NUMERO	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	TIPO DE VEHICULO
1	2001	300	73	C5QG029576CE	E12QG030327EE	MOTO
2	2001	300	74	C5QG029575CE	E12QG030312EE	MOTO
3	2001	300	77	C5QG029577CE	E12QG030308EE	MOTO
4	2008	300	94	C5KR117792	E12KR114173	MOTO
5	2008	300	96	C5KR117793	E12KR114165	MOTO
6	2011	300	119	9C6KE115590000950	E3C3E000937	MOTO
7	2014	300	126	LC6PCJK64E0000390	157FMI2A2P24887	MOTO
8	2014	300	127	LC6PCJK68E0000389	157FMI2A2P24888	MOTO
9	2014	300	128	LWBPCK101E1004517	WH157FMJ14A41921	MOTO
10	2014	300	129	LWBPCJ1F8E1011379	WH156FMI214B71731	MOTO
11	2014	300	130	LWBPCJ1F4E1011525	WH156FMI214B71932	MOTO
12	2014	300	131	LWBPCJ1F9E1011522	WH156FMI214B71997	MOTO
13	2014	300	132	LWBPCJ1F0E1011358	WH156FMI214B71747	MOTO
14	2014	300	133	LWBPCJ1F0E1011506	WH156FMI214B71974	MOTO
16	2015	300	143	LWBPCK106E1000237	WH157FMJ14F40029	MOTO
17	2015	300	144	LWBPCK10XF1000242	WH157FMJ14F40035	MOTO

LISTA DE VEHÍCULOS PARA ENAJENAR 2021					
AÑO	PLACA	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	TIPO DE VEHICULO	MARCA
1993	300-40	LB120137689	A12379621E	PICK-UP	NISSAN 1.200
1993	300-44	KR275003270	5K1127396	PANEL	TOYOTA LITEACE
1997	300-66	BU1000104934	3B-1475641	CAMION	TOYOTA DINA
2000	300-71	LH1720032202	5L4876957	PANEL	TOYOTA HIACE
2001	300-72	JN1CJUD22Z0022149	QD32124226	PICK-UP	NISSAN FRONTIER
2002	300-80	V11613272	1683888	CAMION	DAIHATSU DELTA
2006	300-87	JTFJK02P00003286	5L5630386	MICROBUS 15 P	TOYOTA HIACE
2007	300-88	JTFJK02P00003284	5L5629883	MICROBUS 15 P	TOYOTA HIACE
2007	300-89	JDAJ200G001002377	1608718	TODO TERRENO	DAIHATSU TERIOS
2006	300-90	JTFJK02P705000631	5L5630095	MICROBUS 15 P	TOYOTA HIACE
2007	300-91	JTFJK02P700006295	5L6025553	PANEL	TOYOTA HIACE
2007	300-92	JTFJK02P505002488	5L6025545	PANEL	TOYOTA HIACE
2007	300-93	JTFJK02P300005788	5L6020126	MICROBUS 15 P	TOYOTA HIACE
2009	300-99	MR0FR22G000532016	2KD7650363	PICK-UP	TOYOTA HILUX
2010	300-104	JTDBT923401362547	1NZ5550075	AUTOMOVIL	TOYOTA YARIS
2010	300-105	JTDBT923501362900	1NZ5552093	AUTOMOVIL	TOYOTA YARIS
2009	300-106	JDAJ210G001096282	2257225	TODO TERRENO	DAIHATSU TERIOS
2010	300-110	MROFR22G700549344	2KD7830632	PICK-UP	TOYOTA HILUX
2010	300-111	MROFR22G200549352	2KD7830675	PICK-UP	TOYOTA HILUX
2003	300-145	JS3TX92V934150161	H27A115943	STATION WAGON	ZUSUKI VITARA
1989	300-163	JACUBS55CK71 537	4JB1307542	TODO TERRENO	IZUSU TROOPER
1994	300-164	JHMCD55200C008625	F22B21750201	AUTOMOVIL	HONDA ACCORD

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)**CONSIDERANDO:**

1. El oficio ORH.USP.2021.6482 del 16 de noviembre del 2021 (REF. CU-981-2021), en el que remite el perfil para el puesto de la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), avalado por la vicerrectora de Investigación, señora Rosibel Víquez Abarca.
2. El perfil de la jefatura del CICDE, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 7), celebrada el 25 de marzo del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente perfil de la JEFATURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CULTURA Y DESARROLLO (CICDE):

CARGO	Jefatura del CICDE (Código 229036-00)
OBJETIVO DEL PROCESO	Desarrollar investigación científica orientada a la indagación sistemática y rigurosa sobre la cultura y los problemas de desarrollo, desde una perspectiva de construcción de alternativas democráticas participativas, ecológicas y socialmente inclusivas.
PROPÓSITO DEL PUESTO	Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y seguimiento de las actividades académicas y administrativas que se realizan en el CICDE.

PRINCIPALES FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Convocar y presidir las sesiones del Consejo Científico y del Consejo Asesor Consultivo. • Liderar las actividades con el fin de ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Científico. • Servir de nexo entre el Consejo Científico y la Vicerrectoría de Investigación. • Preparar el plan anual de trabajo del CICDE y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo Científico. • Preparar el proyecto de presupuesto del Centro, someterlo a dictamen por parte del Consejo Científico y tramitarlo ante las instancias correspondientes. • Presentar el informe anual de labores ante el Consejo Científico. • Dar seguimiento a las actividades del CICDE, con el fin de que se cumplan los objetivos y metas planteados.
REPORTA	Vicerrectoría de Investigación.
PERFIL	
REQUISITOS ACADÉMICOS	Licenciatura o su equivalente en una carrera atinente a las funciones realizadas.
EXPERIENCIA	<p>Tres años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, la extensión, la investigación o la producción de materiales didácticos.</p> <p>Tres años de experiencia en la gestión del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).</p> <p>*Ambas experiencias pueden ser simultáneas.</p> <p>Haber participado en al menos, un proyecto de extensión y/o investigación, cuyo resultado se encuentre debidamente documentado.</p>
REQUISITO LEGAL	Miembro activo del colegio profesional respectivo.
COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Coordinación • Conocimiento institucional • Pensamiento Estratégico • Planificación y seguimiento • Negociación y Manejo de conflictos • Ética

CONDICIONES DEL PUESTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es una jefatura con rango de dirección ✓ Tener firma digital ✓ Contar con conectividad propia a internet y a los servicios de comunicación digitales de la Institución ✓ Haber llevado o estar dispuesto a llevar los cursos de Ética en la Función Pública, Control Interno, Inducción y el uso de diferentes herramientas y tecnologías para la realización de gestión en entornos virtuales. ✓ Tener conocimiento en la elaboración del POA-Presupuesto, o tener disposición para recibir la inducción requerida. ✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país, cuando se requiera.
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio CR-2021-1686 del 17 de noviembre del 2021 (REF. CU-982-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2193-2021, Artículo I, inciso 5-a) celebrada el 25 de octubre del 2021, referente a la conformación de la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario de la UNED.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2878-2021, Art. III, celebrada el 07 de octubre del 2022, que en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA:

1. Convocar al V CONGRESO UNIVERSITARIO 2022 de la UNED, de acuerdo con lo indicado en el oficio R-1118-2021 de la Rectoría, bajo el lema:

“Prospectiva de la educación superior a distancia en los nuevos entornos educativos: desafíos para la inclusión y la equidad social en la construcción de una nueva sociedad post Covid 19”.

2. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar el 31 de octubre del 2021, presente al Consejo Universitario una propuesta para la integración de la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario UNED 2022.”

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la siguiente conformación de la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario de la UNED: “Prospectiva de la Educación Superior a Distancia en los Nuevos Entornos Educativos: Desafíos para la Inclusión y la Equidad Social en la Construcción de una Nueva Sociedad post COVID-19”:**
 - Rosberly Rojas Campos, coordinadora
 - Luz Adriana Martínez Vargas
 - Yeudrin Durán Gutiérrez
 - Annia Quesada Muñoz
 - Rafael Eduardo López
 - Delio Mora Campos
 - Jessica Umaña Méndez
 - Mario Morúa Saborío
 - Harold Arias Le Claire
 - María Rojas Artavia
 - Martín Vargas Ávila
 - Mildred Acuña Sossa
 - Un representante estudiantil nombrado por la FEUNED.
2. **Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes que en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, informe el nombre de la persona representante estudiantil, ante la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio SCI-1255-2021 del 17 de noviembre del 2021 (REF. CU-987-2021), suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No.

3243, Artículo 12, del 17 de noviembre del 2021, referente al pronunciamiento en atención a la consulta solicitada mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo SCI-1255-2021 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por la Comisión de Política de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 559-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 09 de noviembre del 2021 (CU.CPDEyCU-2021-023), referente al estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario pendientes de dictaminar.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por la Comisión de Política de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos pendientes de dictaminar:

- Sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-15) (CU-2021-247-B). Referente a los documentos: “Principales hallazgos estudio Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas de pregrado 2014-2016 de las universidades estatales” y “Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2014-2016 de la UNED”. Prórroga: 28 de enero, 2022.
- Sesión 2866-2021, Art. II-B (CU-2021-272). Referente al “Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I Semestre del año 2021”. Prórroga: 28 de enero, 2022.

- **Sesión 2879-2021, Art. VI-A, inciso 3) (CU-2021-428). Referente al documento “MODELO ESTRATÉGICO DE VINCULACIÓN TERRITORIAL”. Prórroga: 15 de febrero, 2022.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 553-2021, Art. V, inciso 1) celebrada el 17 de noviembre del 2021 (CU.CPP-2021-024), referente al Informe de Modificación Presupuestaria del segundo trimestre del 2021 (REF.CU-672-2021).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 13) celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-454), en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-427-2021 del 06 de setiembre del 2021 (REF. CU-672-2021), suscrito por las señoras Grace Alfaro Alpizar, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, mediante el cual adjunta el Informe de Modificación Presupuestaria del segundo trimestre del 2021, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 17 de noviembre del 2021 (CU-2021-454).**
- 3. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 13) celebrada el 28 de octubre del 2021, mediante el cual remite a la Comisión Plan Presupuesto oficio OPRE 427-2021 de fecha 6 de setiembre, 2021, suscrito por las señoras Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto y Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional. (REF.CU-672-2021)**
- 4. El artículo 39 del Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarias de la UNED (Norma 4.3.13, Aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias), establece que la Oficina de Presupuesto, en coordinación con la Dirección Financiera y el Centro de Planificación y Programación Institucional,**

elaborarán al finalizar cada trimestre, un informe trimestral sobre todas las modificaciones presupuestarias aprobadas en el trimestre respectivo, con información sobre los principales ajustes aprobados al presupuesto institucional y al POA.

5. **La presentación del Informe de las Modificaciones Presupuestarias correspondientes al segundo trimestre del 2021 realizada por las señoras Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto y la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en la sesión 551-2021 celebrada el 03 de noviembre, 2021.**
6. **En el Informe de Modificaciones Presupuestarias correspondientes al segundo trimestre del 2021 adjunto al oficio OPRE 427-2021 citado (REF.CU-672-2021), se indica en lo que interesa lo siguiente:**

“Aspectos Generales

1. En este informe se detallan los principales movimientos presupuestarios y operativos que se realizaron en el segundo trimestre del año 2021, por parte de los programas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
2. En su mayoría, los movimientos generados se dan para el ajuste de las partidas y subpartidas presupuestarias para apoyar a los responsables de las actividades presupuestarias en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Anual 2021 de la dependencia respectiva.
3. Las modificaciones presupuestarias del segundo trimestre del 2021 fueron aprobadas por el Consejo Universitario o por la Rectoría, según lo establecido en la normativa correspondiente.

A continuación, se detallan los movimientos más relevantes de las modificaciones presupuestarias anteriormente mencionadas:

Modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario

**Modificación presupuestaria 05-2021, presupuesto
¢554,889,401.00**

A continuación, se detallan los movimientos más relevantes de la modificación 05-2021:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas presupuestarios: 1, 2, 4, 5, 7 y 8.

2. Los movimientos generados son aumentos que en general se concentran en las subpartidas presupuestarias: servicios y bienes duraderos; mayoritariamente, en el Programa 2 Administración General.

(...) los movimientos más relevantes, específicamente concentrados en el Programa 2 Administración General que presenta el 75,5% de aumentos y el 75,9% de rebajos.

En el caso de los rebajos, el Programa 8 Inversiones representa el 24,1% de los recursos incluidos en la modificación presupuestaria.

3. (...) se observan los movimientos en las partidas de servicios, materiales y suministros, así como bienes duraderos, con el fin de cubrir las necesidades relacionadas con los compromisos de pago del ejercicio económico 2020 de los programas presupuestarios mencionados en el punto 1. Cabe destacar que los recursos en la partida Servicios representan el 65,92% del presupuesto consignado en la modificación, la partida bienes duraderos el 32,57% y la partida materiales y suministros el 1,51%.

**Modificación presupuestaria 07-2021, presupuesto
¢1.150.461.333,00**

A continuación, se detallan los movimientos más destacados de la modificación 07-2021:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en el programa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.

2. Se realizan los rebajos de los remanentes de plazas al 30 de abril del 2021, de los gastos corrientes capitalizados en el presupuesto extraordinario 01-2021 y de alquileres de edificios y locales que no serán requeridos durante el resto del 2021.

3. Se realizan aumentos para atender las necesidades de servicios especiales en las Escuelas, Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) y en la Oficina de Atención Socioeconómica (OAS). Asimismo, se asignan recursos adicionales al Fondo Solidario Estudiantil y a la Vicerrectoría de Planificación para apoyar el proyecto de Acreditación Institucional. (...)

4. Cabe destacar que el 71,2% de los recursos aumentados corresponden al Programa de Docencia, el 27,68% al Programa de Vida Estudiantil y el 1,11% al Programa Dirección Superior y Planificación. Del mismo modo, los principales rebajos se dan en el Programa Administración General, el Programa Docencia y el Programa Dirección Superior y Planificación que corresponden al 60%, 17,5% y 8,04%, respectivamente. (...)

5. En lo que respecta al aumentar el 77,9% corresponde a la partida Remuneraciones, el 21% a transferencias corrientes y el 1,1% a la partida de servicios. Asimismo, el 62,8% de los rebajos se realizan a subpartidas de la partida Remuneraciones y el 37,2% a la partida Servicios.

Modificaciones aprobadas por la Administración

Modificación presupuestaria 06-2021, presupuesto
 ¢179.358.081,80

A continuación, se detallan los movimientos más relevantes de la modificación 06-2021:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas presupuestarios 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.

2. Los movimientos generados en su mayoría están concentrados en el aumentar de la subpartida presupuestaria: servicios; específicamente en los Programas: 2. Administración General y 3. Vida Estudiantil, que representan un 66.97% del total de gastos por concepto de servicios. Igualmente, el total de rebajar se concentra en los programas: 2. Administración y 3 Vida Estudiantil, en un porcentaje del 63.34% sobre el total de la subpartida de servicios. (...)

(...) los movimientos más importantes de esta modificación, principalmente en los recursos presupuestarios generados en los Programas 2 Administración General, 3 Vida Estudiantil y 4. Docencia, con una participación en conjunto de más del 80% de la modificación presupuestaria.”

7. Del análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto del Informe de Modificaciones Presupuestarias correspondientes al segundo trimestre del 2021 (REF.CU-672-2021), se concluye:

- a) **La mayoría de los movimientos presupuestarios generados por las dependencias tienen el fin de ajustar su respectivo presupuesto a las necesidades de estas, por lo que el aumento de los recursos en las distintas subpartidas, apoyan el logro de los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual 2021. Además, dichos movimientos están dirigidos principalmente, al pago de Remuneraciones y Servicios, compra de Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, y las respectivas Transferencias Corrientes.**

- b) La mayoría de las dependencias realizan modificaciones presupuestarias durante los diferentes trimestres, lo que refleja un inadecuado ejercicio para establecer las necesidades presupuestarias desde un inicio, acordes con la planificación de sus actividades.**
- c) Las escuelas presentan problemas en la planificación y ejecución presupuestaria para establecer oportunamente sus necesidades en la subpartida de servicios especiales.**
- d) Los responsables de actividades presupuestarias deben conocer y administrar de manera eficiente y oportuna los recursos asignados.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Informe de Modificación Presupuestaria del segundo trimestre del 2021 (REF.CU-672-2021), elaborado por las señoras Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto y Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED (Norma 4.3.13, Aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias).**
- 2. Solicitar a la administración que, por medio de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Recursos Humanos y en coordinación con la persona directora de la Escuela de Ciencias de la Administración, se brinde la capacitación requerida a las personas directoras de las escuelas y a las personas de las jefaturas y dirección de Asuntos Estudiantiles, sobre planificación y presupuesto, así como, la importancia del control y comportamiento que deben llevar acabo cada jefatura de las partidas y subpartidas presupuestarias de acuerdo con el POA Presupuesto de cada unidad, según los recursos que se les asigna anualmente para su gestión. Para lo anterior, pueden solicitar a la Oficina de Presupuesto, al Centro de Planificación y Programación Institucional y a la Oficina de Control de Presupuesto, los lineamientos y estructura presupuestaria que utiliza la Universidad en la elaboración de los diferentes documentos en esta materia.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 553-2021, Art. V, inciso 2) celebrada el 17 de noviembre del 2021 (CU.CPP-2021-025), referente al arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2877-2021, Art. V-A, inciso 11) celebrada el 30 de setiembre del 2021 (CU-2021-419), en el que traslada a la Comisión Plan Presupuesto el oficio SEP-060-2021 del 10 de agosto del 2021, suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con la nota MEDS-002-2021 de la señora María Elena Murillo Araya, coordinadora de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible, en atención al oficio OPRE-039-2021 de la Oficina de Presupuesto referente a la necesidad de asignar un nuevo arancel de dicha Maestría.**
- 3. El acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 548-2021, Art. IV, inciso 1) celebrada el 13 de octubre del 2021 (CU.CPP-2021-015), el cual en lo que interesa indica:**

“Solicitar a la señora María Elena Murillo Araya, coordinadora de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible que en conjunto con la señora Maricruz Corrales Mora, directora a.i. Sistema de Estudios de Posgrado, elaboren una propuesta del arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible para el análisis correspondiente de la Comisión Plan Presupuesto en conjunto con la Oficina de Presupuesto, para lo anterior cuentan con un plazo a más tardar el 19 de octubre del 2021.”

- 4. El correo remitido por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, el 20 de octubre del 2021 (REF.CU:901-2021), el cual en lo que interesa indica:**

“Ante la imposibilidad práctica de que, al seno del Consejo Universitario, sus miembros aporten ese monto, es que he incorporado al asistente de la dirección a.i. del Sistema de Estudios de Posgrados, para que nos ayude por favor en definir y fundamentar algún monto similar o afín a los demás posgrados, que podamos entonces proponer al Consejo Universitario. El tema es que la propuesta puede ir en razón de una propuesta

similar, pero debería ser más bien el área contable, don Delio Mora, quien así lo defina o confirme.

Dejo de esta forma planteada la situación, para por lo menos empezar con el aporte que nos pueda brindar el asistente del SEP, pero que al volverlo a remitir como respuesta María Elena al Consejo, incluya la respetuosa sugerencia de ser confirmado por la Dirección financiera, tal y como he visto se hace con los programas de grado.”

5. El acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 550-2021, Art. V, inciso 1-B) celebrada el 27 de octubre del 2021 (CU.CPP-2021-019), el cual en lo que interesa indica:

“Solicitarles a las señoras María Elena Murillo Araya, coordinadora de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible y Maricruz Corrales Mora, directora a.i. Sistema de Estudios de Posgrado, que en conjunto con el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., elaboren una propuesta del arancel para la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible y sea entregada a la Comisión Plan Presupuesto a más tardar el 10 de noviembre del 2021.”

- 6. El oficio MEDS-005-2021 del 10 de noviembre del 2021 (REF.CU:962-2021), suscrito por la señora María Elena Murillo Araya, coordinadora de la Maestría en Extensión para el Desarrollo Sostenible, en el que remite la propuesta del arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible. Como parte de la propuesta del arancel, menciona los antecedentes de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible y realiza un análisis detallado del posible rango para definir dicho arancel. Al respecto se indica la metodología empleada para la definición del arancel, los criterios a considerar, los aranceles en la UNED para otras maestrías, el estudio realizado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), la estimación del costo para la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible realizado por la coordinadora de la Maestría y la contadora de Costos (Licda. Ana Lorena Madriz), tomando en cuenta la población estudiantil esperada y el impacto social de la Maestría, así como, las conclusiones y las recomendaciones.**
- 6. El correo de la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, del 11 de noviembre del 2021 (REF.CU:963-2021), en el que brinda el aval sobre la propuesta del arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible,**

enviada por la señora María Elena Murillo Araya, coordinadora de la Maestría.

7. El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 548-2021 del 13 de octubre, 2021, 550-2021 del 27 de octubre, 2021 y 553-2021 del 17 de noviembre, 2021, referente a la propuesta del arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible.

SE ACUERDA:

Establecer en ¢180.000,00 el arancel de la Maestría Profesional en Extensión para el Desarrollo Sostenible, a partir del primer cuatrimestre 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9-a)

CONSIDERANDO:

Lo discutido en la presente sesión por los miembros del Consejo Universitario, referente a la conveniencia de establecer aranceles uniformes para las maestrías profesionales que ofrece la Universidad.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración realizar un estudio, con el fin de que a futuro se establezcan aranceles uniformes para las maestrías profesionales que ofrece la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 17 de noviembre del 2021 (REF. CU-986-2021), enviado por el señor Sebastian Fournier Artavia, en el que solicita al Consejo Universitario pronunciarse en relación con el Plan

Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, dado que este plan es un instrumento vinculante de política pública que regirá tanto temas de conectividad y servicios de telecomunicaciones, como temas de radiodifusión abierta y gratuita por el próximo quinquenio.

SE ACUERDA:

Trasladar a la administración la solicitud del señor Sebastian Fournier Artavia, con el fin de que elabore un proyecto de pronunciamiento en relación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, y lo presente en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

- 1. Mediante oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021 del 09 de noviembre del 2021 (REF. CU-954-2021), la Asamblea Legislativa remite a consulta institucional el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.**
- 2. El criterio AJCU-2021-113 del 10 de noviembre del 2021 (REF. CU-959-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que se transcribe a continuación:**

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente criterio.

Este proyecto de ley ha sido puesto en consulta a la universidad luego de haberse realizado un esfuerzo legislativo para adaptar su contenido a las observaciones y advertencias hechas por la Sala Constitucional mediante la atención de consultas de constitucionalidad que hicieran los señores diputados y sobre todo ante las diversas formas en que su texto original violentaba las disposiciones de nuestra Constitución Política.

A pesar de los esfuerzos que pueden haberse realizado sobre el texto, su nueva versión continúa siendo una violación grosera a lo

que dispone nuestra Norma Fundamental y es por ello que recomiendo NO se apoye el texto remitido.

De forma concreta sobre la nueva redacción hago las siguientes observaciones específicas:

El artículo 1 establece como un enunciado fundamental lo siguiente: “... *de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. (...)*”

Sin embargo, se incluye una evidente contradicción en el artículo 3 que dispone las exclusiones para esta normativa, lo cual, tal y como se ha indicado en todas las anteriores oportunidades demuestra que sí resulta viable mantener diferentes regímenes para los diferentes participantes de la Administración Pública, pero también comprueba que esta norma violenta la autonomía solo de unos cuantos.

En sus exclusiones se indican las empresas e instituciones públicas que están en competencia, las que, aún en competencia son instituciones autónomas (con autonomía), es decir, a éstas sí se les está respetando su autonomía, situación que de manera insistente se violenta a las universidades.

También se excluye al Benemérito Cuerpo de Bomberos que no goza de ninguna autonomía y que presta un servicio público por excelencia.

Estas dos normas, en concordancia con la inclusión de las universidades en el artículo 2, evidencian una contradicción y dejan sin sustento cualquier argumento de justificación más allá de la grosera violación a la autonomía universitaria.

La redacción de los incisos a) y b) del artículo 5 demuestra nuevamente una violación grosera a la autonomía universitaria ya que desconoce la rectoría de la universidad y en general el sistema de elección democrático que se mantiene en las universidades públicas para las autoridades y que con este artículo se pretenden eliminar, así como desconocer las necesidades propias de la academia.

De igual forma, el contenido de los artículos del Capítulo II denominado Gobernanza del Empleo Público está redactado de manera general, sin que sean comprensibles y resultando además inconsistentes con la realidad de las universidades públicas, generando otra vez, una violación grosera a la autonomía universitaria.

En general es necesario reiterar que nuestra Constitución Política de forma clara contiene la autonomía universitaria y esto garantiza que la Uned es una *“institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.”* así como las demás universidades públicas.

Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política están vigentes y deben respetarse y considero que así debe reiterarse las veces que sean necesario en defensa de la educación superior pública y del Estado Social de Derecho. Permitir la desaplicación o desconocimiento de nuestra Norma Fundamental es un atentado contra la democracia, contra el sistema de educación pública y contra nuestro país.

Por lo expuesto recomiendo no se apoye el proyecto venido en consulta y se remita nuevamente a la Asamblea Legislativa un respetuoso recordatorio de las violaciones constitucionales que mantiene el proyecto. “

3. El criterio brindado mediante oficio O.J.2021-579 del 11 de noviembre del 2021 (REF. CU-964-2021), por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

“El 09 de noviembre del 2021, mediante oficio SCU-2021-341, la Secretaría del Consejo Universitario remite a esta oficina el proyecto de ley n°21.336, titulado “Ley Marco de Empleo Público”, a efecto de rendir un dictamen jurídico y el Plenario del Consejo Universitario pueda enviar el criterio correspondiente a la Asamblea Legislativa.

ANTECEDENTES

Sobre el proyecto de ley en cuestión, debe recordarse que esta oficina ya se ha pronunciado en dos oportunidades.

La primera mediante criterio O.J.2020-463 del 20 de noviembre del 2020, en la que se recomendó al Consejo Universitario pronunciarse en contra de dicho proyecto porque, entre otros aspectos, lesionaba la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente.

La segunda mediante criterio O.J.2021-214 del 31 de mayo del 2021, en la que se reiteraron los argumentos expresados en el oficio citado, y se compartió al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo avalada por los Rectores en sesión del CONARE el 01 de junio del 2021.

CRITERIO

1. SOBRE EL PLAZO PARA CONTESTAR

La consulta fue remitida por la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021 el 09 de noviembre del 2021 y en ella se indica que, de conformidad con el artículo 157 del [Reglamento de la Asamblea Legislativa](#), se otorga un plazo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

No obstante debe aclararse que si bien es cierto el Reglamento de la Asamblea Legislativa sí establece un plazo de 8 días hábiles, no especifica el momento a partir del cual se debe realizar dicho conteo y por lo tanto no puede ser “a partir de la fecha de recibo del (...) oficio”.

En ese sentido, al no existir una definición clara respecto al momento en que se debe iniciar el cómputo del plazo, se debe aplicar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales ([Ley N°8687](#) del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas) por cuanto el párrafo tercero del artículo 1 establece que dicha ley “...será aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley General de la Administración Pública” siempre que no exista norma especial en contrario.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales establece lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- Cómputo del plazo

Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.

Es decir, como la consulta se recibió por correo electrónico el 09 de noviembre del 2021, la UNED estaría notificada el 10 de noviembre del 2021 por ser el día hábil siguiente a la recepción, y el plazo empezaría a correr el 11 de noviembre del 2021 por ser el día hábil siguiente a la notificación, siendo el **lunes 22 de noviembre del 2021** el último día para poder enviar la respuesta.

2. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El texto que se revisa es el remitido por la Asamblea Legislativa el cual, según se indica, está actualizado con el Informe de Mayoría de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, aprobado por el Plenario Legislativo en sesión realizada el 08 de noviembre del 2021.

a. Estructura

El texto actualizado del proyecto de ley n°21.336 se estructura de la siguiente manera:

- CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 5)
- CAPÍTULO II – GOBERNANZA DEL EMPLEO PÚBLICO (artículos 6 a 10)
- CAPÍTULO III – PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (artículos 11 y 12)
- CAPÍTULO IV – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (artículo 13)
- CAPÍTULO V – GESTIÓN DEL EMPLEO (artículos 14 a 22)
- CAPÍTULO VI – GESTIÓN DEL DESARROLLO (artículos 23 a 26)
- CAPÍTULO VII – GESTIÓN DEL DESEMPEÑO (artículos 27 a 29)
- CAPÍTULO VIII – GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN (artículos 30 a 37)
- CAPÍTULO IX – GESTIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES (artículos 38 a 42)
- CAPÍTULO X – DISPOSICIONES VARIAS (artículos 43 a 48)
- CAPÍTULO XI – MODIFICACIONES Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES (artículos 49 y 50)
- 15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- RIGE: doce meses después de su publicación

b. Observaciones generales

De forma general, el proyecto de ley n°21.336 que se encuentra en consulta presenta varios problemas dentro de los que se encuentran:

- i. Sigue violentando la autonomía universitaria. Las universidades públicas tienen una autonomía especial de rango constitucional. Dicha autonomía tiene distintas aristas, entre ellas la independencia de funciones, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, plena capacidad jurídica para organizarse, plena capacidad jurídica para gobernarse, hacienda universitaria, entre otras. De esta manera, se puede indicar la autonomía universitaria debe verse siempre en su conjunto, sin poder ser la misma fraccionada en virtud del rango que le asiste otorgada en su totalidad para poder realizar su función libre de presiones externas.

El incluir a las universidades públicas dentro del proyecto de ley de empleo público, resulta una clara violación al régimen de independencia que la Constitución les otorga, ya que se da

una intromisión en materia de organización y gobierno sobre su propio régimen universitario de empleo, al someterlo al ejercicio de una potestad legal.

Es importante ver que la Constitución no sometió la autonomía a la ley, por lo que dicha intromisión resulta, a todas luces, violatoria del principio constitucional de autonomía universitaria.

Las universidades públicas no deben ser un régimen de excepción dentro de la organización del Estado, pero dichas modificaciones deben surgir del seno de la misma, en un uso responsable de la autonomía universitaria, no como producto de presiones o imposiciones externas.

- ii. No se ajusta a lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional. Además, sobre este punto se tiene dudas respecto al procedimiento llevado a cabo por parte de la Comisión Permanente Especial sobre las Consultas de Constitucionalidad y la posible vulneración del derecho de enmienda de las diputadas y los diputados, puesto que la comisión se extralimitó al incluir cambios que no estaban dispuestos en la resolución de la Sala.
- iii. Carece de estudios técnicos que permitan conocer el impacto real.

c. Análisis del articulado

A continuación, se presenta las principales observaciones que se extraen del análisis del articulado del proyecto de ley:

En el **artículo 1** se establece el objetivo de dicho proyecto de ley. Al final del primer párrafo se indica que es “...*de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno*”. No obstante, la Constitución Política no indica lo que dice esa frase y, además, del voto de la Sala Constitucional a la consulta legislativa presentada, se evidencia que tampoco existe un único régimen de empleo público. En ese sentido, se recomienda eliminar la frase citada o que se modifique indicando “...*de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica*”, de forma tal que se ajuste al parámetro constitucional.

El **inciso b) del artículo 2** mantiene a las universidades públicas dentro del ámbito de cobertura y el **artículo 3** no las excluye. Como ya se ha expresado en reiteradas ocasiones, el mantener a las universidades públicas dentro de este proyecto de ley violenta la autonomía universitaria dispuesta constitucionalmente. Es importante tener claro que, en caso de aprobación, la ley sería aplicable a las universidades públicas en los términos que en ella se dispone.

En este sentido, se recomienda eliminar la referencia a las universidades públicas en el inciso b) del artículo 2 e incluir un inciso nuevo en el artículo 3 que diga explícitamente que las

universidades públicas se encuentran excluidas, lo anterior por las razones expresadas en repetidas ocasiones. En el caso de que no se excluyan expresamente se recomienda bajo protesta.

El **artículo 4** establece los principios rectores del empleo público. Aunque aplica para todo el proyecto y no en específico para este artículo, a manera de ejemplo puede citarse el contenido del inciso a) que corresponde al principio de Estado como patrono único. Desde el punto de vista teórico esto podría resultar conveniente, pero desde el punto de vista práctico podría presentar inconvenientes, sobre todo en términos económicos. El proyecto de ley carece de todo tipo de estudios, por lo que se estaría legislando sin criterio técnico que respalde la decisión y sin conocer el real impacto económico de su eventual aprobación, el cual podría ser negativo y contrario al esperado, se basan es expectativas no es estudios. En este sentido, se recomienda no continuar con el trámite del proyecto de ley hasta no tener los estudios técnicos correspondientes.

El **inciso c) del artículo 5** contiene la definición, a efectos del proyecto de ley, de directrices. Al establecer que es un instrumento general dirigido a las instituciones del sector descentralizado institucional se incluye, por concordancia con el artículo 2 inciso b), a las universidades públicas. Recuérdese que la Sala Constitucional reconoció que las universidades públicas no podían estar bajo la rectoría del MIDEPLAN y por lo tanto sus directrices no son de aplicación para estas. En este sentido, se recomienda aclarar de manera explícita que dichas directrices no son de aplicación para las universidades públicas.

El **artículo 6** fue variado por lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional. En la nueva redacción se excluye a las universidades públicas de la rectoría del MIDEPLAN por estar en la categoría de “entres públicos con autonomía de gobierno u organizativa”, pero no así del Sistema General de Empleo Público (ver inciso b). En este sentido, se recomienda establecer de manera explícita que se excluye a las universidades públicas del Sistema General de Empleo Público. Por otro lado, la frase que se utiliza en varios artículos reformados que dice “...*personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución*” no es conforme a lo establecido por la Sala Constitucional en su voto, lo cual es probable que presente problemas de aplicación e interpretación ante una eventual aprobación. En este sentido, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

En el **artículo 7 incisos a), c), f) y l)** el MIDEPLAN conserva las competencias que en ellos se disponen, pero no respecto a las universidades públicas. Ahora bien, la frase que se utiliza en

varios artículos reformados que dice “...*personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución*” no es conforme a lo establecido por la Sala Constitucional en su voto, lo cual es probable que presente problemas de aplicación e interpretación ante una eventual aprobación. En este sentido, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

Además, de conformidad con el **inciso e) del artículo 7, el artículo 12 y el artículo 16**, por estar las universidades públicas en el ámbito de cobertura de la ley, estas deben alimentar la plataforma virtual (plataforma integrada de empleo público) que publica el MIDEPLAN con la oferta de empleo público. Obsérvese que dicha disposición es preceptiva y no voluntaria. En ese sentido, se recomienda excluir a las universidades públicas de dicha obligación o al menos establecerse de manera potestativa.

En el **inciso a) del artículo 9** fue variado por lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional. El MIDEPLAN conserva que ahí se establece, pero se excluye a las universidades públicas por estar en la categoría de “entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa”. La frase que se utiliza en varios artículos reformados que dice “...*personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución*” no es conforme a lo establecido por la Sala Constitucional en su voto, lo cual es probable que presente problemas de aplicación e interpretación ante una eventual aprobación. En este sentido, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

En el **inciso b) del artículo 9** se indica que, sin excluir a las universidades públicas, en los procesos de reclutamiento y selección de personal, se deben cumplir siempre al menos con los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) en los concursos internos y externos por oposición y méritos y los lineamientos que emita el MIDEPLAN. Es decir, tanto la DGSC como el MIDEPLAN tendrían injerencia en los procesos de reclutamiento y selección de personal de las universidades públicas, violentando una vez más la autonomía universitaria. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

El **artículo 11** indica que es aplicable a las entidades y órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación, por lo que también es

aplicable a las universidades públicas. Debe resaltarse particularmente el inciso b) y el resto del artículo porque se establece como un deber “...aprobar planes de empleo público de mediano y largo plazos, con fundamento en las disposiciones normativas que las regulan, los instrumentos de planificación estratégica: nacional, sectorial, regional e institucional, según las que resulten aplicables y el conjunto de políticas públicas vigentes”, y además se indica cuáles medidas mínimas deben contemplar esos planes de empleo público. Esta es otra intromisión del poder político sobre la autonomía universitaria dispuesta constitucionalmente. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

El inciso e) del **artículo 13** se debió modificar por lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional para suprimir a las personas docentes y académicas de la educación superior; este cambio se considera correcto y es acorde al señalamiento realizado con anterioridad. No obstante, se agrega un párrafo que en lo que interesa indica “...los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas”. Es decir, las universidades públicas determinarán su propia familia de puestos, la cual estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de sus competencias asignadas constitucionalmente, pero esto no es conforme a lo establecido por la Sala Constitucional en su voto, lo cual es probable que presente problemas de aplicación e interpretación ante una eventual aprobación. En este sentido, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

El **artículo 14** también fue reformado por el voto de la Sala Constitucional. Con la modificación se elimina que el MIDEPLAN emita las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos para el reclutamiento y selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso. En principio se podría interpretar que las universidades públicas tendrán a su cargo el reclutamiento y selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso con base en su idoneidad comprobada y respetando las reglas del artículo. No obstante, como ya se indicó previamente, el inciso b) del artículo 9 establece que la DGSC y el MIDEPLAN tendrían injerencia en los procesos de reclutamiento y selección de personal de las universidades públicas, violentando una vez más la autonomía universitaria. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

El **artículo 15** establece los postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas

servidoras públicas de nuevo ingreso. Aunque se considera loable e importante que se incluyan disposiciones como la establecida en el inciso i), debe señalarse que al imponerle a las universidades públicas que deben reservar al menor un 5% de las plazas vacantes para que sean cubiertas por personas con discapacidad, se estaría nuevamente ante una norma de rango legal que estaría violentando la autonomía universitaria que tiene rango constitucional. En ese sentido, se recomienda incluir alguna redacción que invite a las universidades públicas a implementar este tipo de disposiciones, pero que no las obligue o, en caso de que no se encuentre una forma apropiada de hacerlo, excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

El **artículo 17** también fue reformado por lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional. Se eliminó el primer párrafo que establecía que el MIDEPLAN emitiría las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos en materia del personal de la alta dirección pública; el resto del artículo queda igual. En síntesis, las universidades públicas establecerán la normativa administrativa en relación con el personal de la alta dirección pública de conformidad con los postulados que se indican en ese artículo.

De igual forma, los **artículos 18 y 21** fueron reformados por lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional. Aunque estos se modifican, no tienen efectos para las universidades públicas porque en el texto aprobado en primer debate ya incluía que se debía respetar, respectivamente, los plazos y períodos de prueba y nombramiento de los puestos de alta dirección pública y el procedimiento de despido interno. Lo que hace la modificación es ampliarlo al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y otros entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa que no estaban incluidos. En otras palabras, la propuesta mantiene las mismas condiciones para las universidades públicas.

En el **artículo 22** se eliminó el último párrafo que establecía que las universidades públicas emitirían su normativa interna que regulara lo relacionado a la fase recursiva por despido. Es necesario que la Asamblea Legislativa aclare si esta eliminación obedece a que el proceso de despido es conforme a la normativa interna (ver art. 21) u otra razón. No tener claridad respecto a lo anterior podría interpretarse que la apelación a una resolución de despido de una universidad pública la resolverá el Tribunal de Servicio Civil. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas o al menos dejar plasmada en actas la voluntad del legislador.

El **artículo 24** establece la capacitación de la alta dirección pública. En el segundo párrafo de este artículo se indica que el MIDEPLAN emitirá disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos para la capacitación de la alta dirección pública, violentando una vez más la autonomía universitaria. En ese

sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

El **artículo 27** establece que las universidades públicas “...emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política y lo establecido en la presente ley”. Si bien es cierto, se sujetan las universidades públicas al Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal y la Constitución Política, también se sujetaron a la ley. Es decir, las universidades públicas deben cumplir con los postulados de la evaluación de desempeño que establece el proyecto de ley que serán definidos por el MIDEPLAN según indica el artículo 28, violentándose una vez más la autonomía universitaria. En ese sentido, se recomienda eliminar la sección de la frase citada que dice “...y lo establecido en la presente ley”.

En el **artículo 30** se realizan algunos ajustes de redacción. Entre estos ya no se menciona explícitamente a las universidades públicas, pero se les incluye en el concepto de “entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa” que se ha incorporado previamente. Se elimina que las universidades públicas deban construir la columna salarial en conjunto con el MIDEPLAN, la STAP y la DGSC. Las universidades públicas deben construir su respectiva columna salarial global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de sus competencias asignadas constitucionalmente. En este caso, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

El **artículo 31** establece que las universidades públicas especificarán su metodología de valoración del trabajo del personal a su cargo. No obstante, no excluye a las universidades públicas de considerar los factores de trabajo que establece el artículo, por lo que se transgrede nuevamente la autonomía universitaria. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

Con la reforma del **artículo 32**, las universidades públicas definirán los grados dentro de su familia laboral. El MIDEPLAN conserva su competencia de emitir directrices anuales para la progresión dentro de los grados, pero no aplica respecto a las universidades públicas en cuanto a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de sus competencias asignadas constitucionalmente. La regla de que la progresión salarial dentro de un grado siempre estará supeditada a una evaluación satisfactoria del desempeño profesional sería aplicable a las universidades públicas en tanto no se les excluye. En este caso, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

Según el **artículo 33**, las universidades públicas deberán desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados, respecto a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de sus competencias asignadas constitucionalmente. Este ajuste no es conforme a lo establecido por la Sala Constitucional en su voto, lo cual es probable que presente problemas de aplicación e interpretación ante una eventual aprobación. En este sentido, se recomienda ajustar el texto a lo establecido por la Sala Constitucional.

El **artículo 34** establece que a partir de la metodología de valoración del trabajo (ver art.31) las universidades públicas elaborarán la columna salarial global de su familia. No obstante, el **artículo 35** dispone que todas las instituciones del sector público se incluirán en el régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Además, el **artículo 36** señala que la DGSC, el MIDEPLAN y la STAP prepararán conjuntamente una declaración anual de la política de remuneración que es aprobada por el Consejo de Gobierno. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas de los artículos 35 y 36.

Los **artículos 38, 39, 40, 41 y 42** establecen respectivamente un tope de vacaciones, permisos remunerado y no remunerado para cuidado de un familiar con enfermedad o discapacidad, permiso de paternidad y la ampliación de la licencia remunerada de maternidad, los cuales, al no excluirse a las universidades públicas, les serían aplicable. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

En los **transitorios II, VI, VII, IX y X** señalan obligaciones para los órganos y entes públicos que se encuentren en el ámbito de cobertura, entre ellas las universidades públicas, las cuales, de nuevo, estarían violentando la autonomía universitaria dispuesta constitucionalmente con una norma de rango inferior. En ese sentido, se recomienda excluir de manera clara y explícita a las universidades públicas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El proyecto de ley n°21.336 sigue violentando la autonomía universitaria.
- El proyecto de ley n°21.336 no se ajusta a lo dispuesto en el voto de la Sala Constitucional.
- Se recomienda al Consejo Universitario indicar a la Asamblea Legislativa que las Universidades deben ser expresamente excluidas de los alcances del proyecto de ley; en caso de no acogerse esta recomendación, solicitar bajo protesta que se tenga en cuenta las observaciones indicadas al articulado.
- Se recomienda al Consejo Universitario oponerse el proyecto de ley por las razones esgrimidas.”

4. **El criterio brindado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa María Vindas Chaves, mediante oficio ORH.2021.0669 del 9 de noviembre del 2021 (REF. CU-973.2021), que en lo que interesa, se transcribe a continuación:**

“De conformidad con el oficio referencia SCU-2021-341 de fecha 09 de noviembre del año en curso y recibido en la Oficina de Recursos Humanos en la misma fecha, cito;

“Con el objeto de que el Plenario del Consejo Universitario pueda emitir criterio sobre Proyecto de Ley remitido a la universidad en consulta por la Asamblea Legislativa, le solicito brindar un dictamen sobre la materia de su competencia en el término de 5 días hábiles a partir del recibido de esta solicitud”.

Procedo a brindar dictamen por parte de la Oficina de Recursos Humanos, con respecto al Proyecto de Ley N° 21336 “Ley Marco de Empleo Público”.

En términos generales, **se recomienda a los miembros del Consejo Universitario pronunciarse en contra del texto de Ley N° 21336**, en tanto las universidades públicas de Costa Rica por la autonomía dictada en nuestra Constitución Política no pueden estar sujetas a esta.

No es pertinente por ningún motivo que el personal de las universidades en ninguno de sus ámbitos de acción, estén sometidos a la subordinación de un ente del Poder Ejecutivo, que claramente por el artículo 9 constitucional todas las potestades en materia laboral del mismo son pertinentes solo para dicho poder.

Si bien es válido que el Poder Ejecutivo dicte principios generales, para los diferentes poderes e instituciones a las que la Constitución Política brinda autonomía de gobierno y administración, no es procedente que normas de menor rango como una ley, violente la misma, de hecho así fue reconocido por la Sala Constitucional y fue el motivo por el cual nace a la vida jurídica un nuevo texto en este tema, que de mantener la inconstitucionalidad y de no ser evidenciada la misma en el proceso de formación de la ley, obligaría a las universidades una vez promulgada llevarla a la Sala Constitucional para impugnarla por inconstitucional.

Desde el punto de vista laboral, la duplicidad de mando que no es otra cosa que un subordinado deba dar cuenta del cumplimiento de sus deberes ante dos superiores jerárquicos o rendir instrucciones a dos entes distintos, tiene una serie de

inconvenientes donde la más evidente es que se pueden crear contradicciones entre las instrucciones dadas, o algunas discriminaciones de tratos entre las personas colaboradoras de la misma institución.

La interpretación que evidentemente los proponentes del presente texto han realizado al tema de las personas colaboradoras del área sustancial de las universidades, y que serían estos los que presuntamente podrían estar sujetos a un Régimen de Empleo Superior Universitario (RESU), dejando fuera de este el personal de áreas de apoyo logístico y de gestión, a expensas del Poder Ejecutivo, no solo genera en una misma institución una duplicidad de mando, sino; que evidencia la falta de conocimiento del sistema de educación superior universitario, donde todos y cada uno de las dependencias o áreas forman un solo componente de la gobernanza universitaria.

No es de recibo, el establecer un RESU, separado para los diferentes componentes de una universidad, que debe verse como un todo. Esto podría generar una discriminación de trato a las personas funcionarias de una misma institución, en todo un ordenamiento de empleo público.

En fin, es por esto, que en lo pertinente y propuesto desde la Comisión de Notables en los años 2010-2014, siempre se mantuvo la necesidad de brindar principios generales para el empleo público y en atención del artículo 57 constitucional, en el que se establece que el salario sería igual para el trabajo igual en idénticas condiciones y por ello se propuso un régimen salarial para los diferentes sectores. Aspecto que claramente es lo que debe impulsarse con una ley equilibrada de empleo público.

De hecho, los artículos 84 y 85 constitucionales, separan presupuestariamente el financiamiento de las universidades, y son los que han generado la base para los pronunciamientos de la Sala IV en materia de administración y gobierno **de todo el personal universitario**. El separar ahora, que una parte del personal de las universidades sean administradas por el Poder Ejecutivo, no tiene sustento legal. Más aún la misma Sala Cuarta a definido la posibilidad de la generación del cumplimiento de los principios en materia laboral, ajustados a un régimen de servicio público de manera sectorial, para que cada sector defina a lo interno lo que le corresponde, ajustado a principios generales que se dicten al respecto.

Finalmente se evidencia que para hacer aplicable algunas de las normas dictadas, implicaría dar un tiempo no estimado, para generar los sistemas informáticos necesarios y así poder ejecutar las mismas. Es decir, sería generar una norma que no incluye los recursos necesarios para su aplicabilidad, lo que presumiría ser

una de tantas leyes que después de muchos debates se aprueba a sabiendas de que será sometida por las instituciones afectadas a inconstitucionalidades, pero que, además no es aplicable, pues no se cuenta con el desarrollo de sistemas, para su implementación.

Es por todo lo anteriormente mencionado que **se recomienda a los señores Consejales se dicte dictamen negativo al Proyecto de Ley N° 21336 “Ley Marco de Empleo Público.”**

Adicionalmente, la Oficina de Recursos Humanos plantea observaciones específicas, en relación a los artículos más relevantes. Ver oficio ORH.2021.0669 que se adjunta a este acuerdo.

- 5. El oficio CNR-487-2021 del 10 de noviembre del 2021 (REF. CU-960-2021), suscrito por el señor José Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 39-2021, artículo 5, inciso d), celebrada el 9 de noviembre del 2021, en el que se remite el pronunciamiento emitido por la Comisión de Directores de Asesoría Legal, ante la nueva consulta del proyecto de Ley Marco de Empleo Público.**
- 6. Las evidentes inconstitucionalidades que la nueva versión del proyecto de ley 21.336 “Ley Marco de Empleo Público” mantiene en su redacción propuesta a conocimiento de la Asamblea Legislativa.**
- 7. La no exclusión explícita de las Universidades Públicas en múltiples artículos, incumpliendo con lo externado por la Sala Constitucional, en la atención de la consulta facultativa realizada sobre el proyecto de ley inicialmente aprobado en primer debate.**
- 8. La defensa de la autonomía universitaria consagrada en nuestra Carta Magna y de lo establecido en el texto de la Constitución Política, especialmente en sus artículos 84 y 85, mediante los cuales se otorga independencia en relación con el Poder Ejecutivo a las Universidades Públicas, como fundamento esencial para el cumplimiento de la misión que tienen en la sociedad costarricense.**

SE ACUERDA:

1. Acoger los criterios brindados por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, que recomiendan oponerse a la aprobación del texto actualizado del proyecto de Ley Marco de Empleo Público.
2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se OPONE al texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, debido a las violaciones de los principios constitucionales que sigue conteniendo el nuevo texto.
3. Solicitar a la Asamblea Legislativa que se realicen las modificaciones pertinentes para que el proyecto de ley se ajuste al marco constitucional vigente en nuestro país.
4. Enviar a la Asamblea Legislativa los dictámenes brindados por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos de la UNED.
5. Enviar este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores y a los Consejos Universitarios e Institucional de las otras Universidades Públicas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

1. El oficio PROCI 119-2021 del 16 de agosto del 2021 (REF. CU-566-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite la Carta de Gerencia CG 2-2021 de fecha 29 de junio del 2021 referente al “Informe de Estados Financieros y Opinión de los Estados Financieros 2020”, entregado por la firma Consorcio EMD.
2. El oficio PROCI 172-2021 del 09 de noviembre del 2021 (REF. CU-953-2021), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite la Carta de Gerencia CG 1-2020 de fecha 05 de julio

del 2021 sobre el informe de los resultados de evaluación del cumplimiento y control interno de tecnologías de información (TI), elaborado por la Auditoría Externa Consorcio EMD.

3. Los citados informes fueron recibidos por el Consejo Universitario en las sesiones 2877-2021, Art. IV-A, inciso 6) del 30 de setiembre del 2021 y 2885-2021, Art. IV-A, inciso 1) del 11 de noviembre del 2021, en las que se acuerda invitar a los señores auditores externos, para la presentación de dichos informes.
4. La visita a la presente sesión del Consejo Universitario, 2886-2021, celebrada el 18 de noviembre del 2021, de las siguientes personas: Esteban Murillo y Silvia Chinchilla, auditores externos, Delio Mora, director Financiero a.i., Roger Jiménez, jefe a.i. Oficina Tesorería, María Luisa Molina, funcionaria de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación (DTIC), Luz Adriana Martínez, coordinadora del Programa Control Interno y María Gabriela Romero, funcionaria del PROCI.
5. La presentación realizada por el señor Esteban Murillo, auditor externo, sobre la Carta de Gerencia correspondiente al período 2020 y Opinión de los Estados Financieros 2020.
6. La presentación realizada por la señora Silvia Chinchilla, auditora externa, referente a la Carta de Gerencia sobre la gestión de las tecnologías de información (TI) correspondiente al período 2020.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la Carta de Gerencia CG 2-2021 de fecha 29 de junio del 2021 donde remite el informe de Estados Financieros y Opinión de los Auditores del período al 31 de diciembre del 2020 y 2019, entregado por la firma Consorcio EMD, Auditoría Externa.
2. Dar por recibida la Carta de Gerencia CG 1-2020 de fecha 05 de julio del 2021 sobre el informe de los resultados de evaluación del cumplimiento y control interno de tecnologías de información (TI), elaborado por la Auditoría Externa Consorcio EMD.
3. Agradecer al señor Esteban Murillo y a la señora Silvia Chinchilla, auditores externos, la presentación realizada en esta sesión sobre el Informe de Estados Financieros 2020 y el

Informe final de Gestión TI 2020, y acoger sus recomendaciones.

- 4. Reconocer el esfuerzo realizado por las diferentes instancias de la Universidad, para poder avanzar con el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).**
- 5. Solicitar a la administración atender las recomendaciones incluidas en los informes de auditoría externa, referentes a los Estados Financieros 2020, Carta de Gerencia 2020, y Gestión TI 2020, con el fin de cumplir a cabalidad, en el plazo establecido, con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de la información.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2021-332 del 27 de octubre del 2021 (REF. CU-915-2021), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que propone la conformación de los jurados para el análisis de atestados de personas postuladas al Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2021.**
- 2. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED, que se transcribe a continuación:**

“Artículo 6: Estos jurados calificadores estarán integrados por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Consejo Universitario, quien presidirá.
- b) Un encargado de Cátedra o Programa, o un profesional de la Dirección de Extensión que no pertenezcan a la Unidad Académica del postulado.
- c) Un representante designado por la Junta Directiva de la APROFUNED.

- d) Dos estudiantes designados por la Junta Directiva de la FEUNED.

Las personas del jurado calificador no podrán tener relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguna de las personas postuladas.”

SE ACUERDA:

Conformar los jurados para el análisis de atestados de personas postuladas al Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2021, de la siguiente manera:

Escuela	Jurado
Escuela Ciencias de la Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Catalina Montenegro Granados (CU) • Gustavo Chaves Chaves (ECA) • Cindy Arias Bogantes (APROFUNED) • Laura Salas Espinoza (FEUNED) • Diorbeth Obando Guillén (FEUNED)
Escuela Ciencias Sociales y Humanidades	<ul style="list-style-type: none"> • Maureen Acuña Cascante (CU) • Eugenio Rojas Mora. (ECEN) • Andrés Cartín Rojas (APROFUNED) • Víctor Zumbado Salas (FEUNED) • Keylor Natanael Robinson Rocha (FEUNED)
Escuela Ciencias de la Administración	<ul style="list-style-type: none"> • Vladimir de la Cruz de Lemos(CU) • Rose Mary Munguía Romero. (EXTENSIÓN) • Erica Gutiérrez Solís (APROFUNED) • Jose Antonio Rojas Campos (FEUNED) • Deivin Antonio García Brenes (FEUNED)
Escuela Ciencias Exactas y Naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Eduardo Castillo Arguedas (CU) • César Arguedas Rojas (ECSH) • Xinia Obando Gómez (APROFUNED) • Nathalie Pamela Guzmán Loria (FEUNED) • Melanie Edith Vargas Cespedes (FEUNED)
Dirección de Extensión Universitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Gustavo Amador Hernández (CU) • Delia Solís Solís (ECE) • Willian Murillo Leiva (APROFUNED) • Allen Portugués Aráuz (FEUNED) • Brandon Araya Delgado (FEUNED)

ACUERDO FIRME

Amss**